



Resolución Ministerial

N° 14 - 2018 - MINEDU

Lima, 19 SEP 2018

Vistos, el Expediente N° 0063865-2018, el Informe N° 101-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 962-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1669-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 26 de setiembre de 2016, se comunica al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "INLOG" que obtuvo la autorización de funcionamiento institucional en el local ubicado en la avenida Paseo de la República N° 5045, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; y desarrollar las carreras de "Gestión Logística con mención en la Cadena de Abastecimiento", "Gestión Comercial con mención en Espacios de Puntos de Ventas" y "Gestión de Transporte y Distribución" de nivel profesional técnico con una duración de seis (06) periodos académicos, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 27 de marzo de 2018, Patricio Blanco Osorio, en calidad de representante legal de la Asociación INLOG Instituto Peruano de Logística Aplicada, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto INLOG, de sus seis (06) programas de estudios, así como de su sede principal y único local; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, con Oficio N° 2645-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 12 de julio de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST, remite al administrado el Informe N° 054-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 08-2018-D-IESTP-"INLOG" presentado con fecha 12 de julio de 2018, el administrado solicita la ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones formuladas; siendo que con Oficio N° 2704-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 18 de julio de 2018, se le otorga diez (10) días hábiles y se precisa que el plazo adicional vence indefectiblemente el 10 de agosto de 2018;

Que, mediante documento s/n presentado con fecha 10 de agosto de 2018, el administrado presenta la documentación mediante el cual da respuesta a cada una de las observaciones formuladas por la DIGEST;



Que, con Oficio N° 3149-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 13 de agosto de 2018, la DIGEST, comunica al administrado que entre los días 17, 20 o 21 de agosto de 2018, se realizará la visita al local ubicado en la avenida Paseo de la República N° 5045, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3282-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 20 de agosto de 2018, la DIGEST solicita al administrado efectuar algunas precisiones respecto de su levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles; indicando que la visita comunicada con el Oficio N° 3149-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST queda suspendida;

Que, con Oficio N° 3307-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 23 de agosto de 2018, se precisa que el plazo adicional para efectuar las precisiones vencía el 05 de setiembre de 2018; asimismo, se precisa que la visita se realizará el 06 de setiembre de 2018 al local ubicado en la avenida Paseo de la República N° 5045, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, la cual fue realizada en dicha fecha, conforme consta del Acta de visita;

Que, mediante Oficio N° 012-IEST PRIVADO INLOG presentado con fecha 05 de setiembre de 2018, el administrado efectúa las precisiones solicitadas por la DIGEST, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva;

Que, con Oficio N° 012-IEST IEST PRIVADO INLOG presentado con fecha 07 de setiembre de 2018, el administrado presenta documentación complementaria para el licenciamiento;

Que, por Oficio N° 681-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 11 de setiembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica; el Informe N° 101-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”; por ende considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al **Instituto de Educación Superior Privado “INLOG”**, que incluye seis (06) programas de estudios (03 autorizados con el marco legal anterior y 03 nuevos), un local que hace sus veces de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución;

Que, adicionalmente, el citado informe precisa que en la visita realizada se ha verificado que el local declarado se encuentra ubicado en la avenida Paseo de la República N° 5039-5045, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y si bien





Resolución Ministerial

N° 514 - 2018 - MINEDU

Lima, 19 SEP 2018

en la solicitud de licenciamiento dicho local ha sido considerado con la numeración 5045, el administrado indica que tal numeración corresponde al único ingreso a la institución y que la puerta ubicada en el N° 5039 se encuentra clausurada; no obstante ello, debe entenderse que la dirección del local (sede principal) es avenida Paseo de la República N°s 5039-5045, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, conforme se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento, adenda y licencia de funcionamiento;

Que, asimismo el informe concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Mary Carmen Wong Suehiro con DNI N° 06656180, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "INLOG", puesto que cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el



cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 9, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 01 de setiembre al 02 de noviembre de 2020; sin embargo, el administrado presenta su solicitud con fecha 27 de marzo de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90)





Resolución Ministerial

N° 514-2018-MINEDU

Lima, 19 SEP 2018

días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;

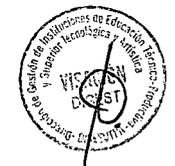
Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 101-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Asociación INLOG INSTITUTO PERUANO DE LOGISTICA APLICADA para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "INLOG", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "INLOG", incluyendo seis (06) programas de estudios, su sede principal y único local, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "INLOG", no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "INLOG", así como programas de estudios y en locales que no se encuentren detallados en los Anexos de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado "INLOG", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.





Resolución Ministerial

N° 514 - 2018 - MINEDU

Lima, 19 SEP 2018

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto el Oficio N° 1669-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST que autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "INLOG", debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "INLOG".

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Asociación INLOG INSTITUTO PERUANO DE LOGISTICA APLICADA, conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese



[Firma manuscrita]
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



514-2018-MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	ENFOQUE DE MODALIDAD DE FORMACIÓN	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE HORAS CENTROS DE PRODUCCIÓN	LOCAL
1	Gestión de Logística con mención en la Cadena de Abastecimiento	Profesional Técnico	Presencial	OTRA	6 (seis) períodos académicos	129	2800	No aplica	Local 001
2	Gestión Comercial con mención en Espacios de Puntos de Venta	Profesional Técnico	Presencial	OTRA	6 (seis) períodos académicos	132	2896	No aplica	Local 001
3	Gestión de Transporte y Distribución	Profesional Técnico	Presencial	OTRA	6 (seis) períodos académicos	130	2816	No aplica	Local 001
4	Gestión de Logística con mención en la Cadena de Abastecimiento	Profesional Técnico	Presencial	DUAL	6 (seis) períodos académicos	177	4432	2208	Local 001
5	Gestión Comercial con mención en Espacios de Puntos de Venta	Profesional Técnico	Presencial	DUAL	6 (seis) períodos académicos	177	4384	2208	Local 001
6	Gestión de Transporte y Distribución	Profesional Técnico	Presencial	DUAL	6 (seis) períodos académicos	175	4384	2208	Local 001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



514-2018-MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	FILIAL/SEDE PRINCIPAL/LOCAL	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Local 001	Surquillo	Sede Principal	Lima	Lima	Av. Paseo de la República N° 5039-5045

